



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.0100/2025.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Iztapalapa**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de febrero de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.0100/2025

Sujeto Obligado:

Alcaldía Iztapalapa

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México a seis de febrero de dos mil veinticinco.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Requirió información respecto al Programa "Si al
Desarme Si a la Paz"

Por la negativa de la entrega de la información
señalando que no cuenta con la información
solicitada.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



REVOCAR la respuesta a impugnada.

Palabras clave: "Programa Si al Desarme, Si a la Paz", armas,
indicios, búsqueda de la información, Congruencia,
Exhaustividad, información en redes sociales, YouTube,
Facebook.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	6
1. Competencia	6
2. Requisitos de Procedencia	6
3. Causales de Improcedencia	7
4. Cuestión Previa	10
5. Síntesis de agravios	10
6. Estudio de agravios	11
III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	23
IV. RESUELVE	24

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía Iztapalapa

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0100/2025

SUJETO OBLIGADO:
ALCALDÍA IZTAPALAPA

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a seis de febrero de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0100/2025**, interpuesto en contra de la Alcaldía Iztapalapa, se formula resolución en el sentido de **REVOCAR**, la respuesta impugnada, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El veintinueve de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el Recurrente presentó solicitud de acceso a la información con número de folio 092074624002647, a través de la cual solicitó información respecto al Programa “Si al Desarme, Si a la Paz” requiriendo lo siguiente:

Durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Cuantas armas fueron canjeadas,
2. Que tipos de armas son, si son armas largas, cortas o explosivas,
3. Si se tiene algún informe de cuantas armas fueron canjeadas por la alcaldía,
4. Que dependencias participan en los programas de canje y
5. Quien custodia ese armamento o que destino tuvo.

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

2. El dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Seguridad Vial y Prevención del Delitos, vía Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

“Por lo anterior me permito informarle que el total de armas que se recibieron en los años antes mencionados no contamos con esa información.” (Sic)

3. El nueve de enero, la Recurrente ingreso el recurso de revisión, en el cual su inconformidad radicó en lo siguiente:

“No estoy conforme con la respuesta que envía la alcaldía Iztapalapa, pues contesta que no cuenta con la información, pero en el pasado si se contaba con esa información y era entregada.” (Sic)

4. El catorce de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto; asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.

5. El veintitrés de enero, se recibió en la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio ALXA/UT/065/2025, suscrito por la Jefa de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia, del Sujeto Obligado, a través del cual realizó sus manifestaciones y alegatos e hizo del conocimiento la emisión y notificación de una respuesta complementaria

6. Mediante acuerdo de fecha treinta y uno de enero, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 243, fracción III de la Ley de Transparencia, tuvo por presentadas las manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado.

Finalmente, con fundamento en el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el **dieciséis de diciembre de dos mil veinticuatro**, de conformidad con las constancias que obran en autos.

En tal virtud, el plazo para interponer el presente recurso de revisión transcurrió del **diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro al veintidós de enero de dos mil veinticinco**, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el **nueve de enero de dos mil veinticinco**, es decir, al sexto día hábil del cómputo del plazo legal de quince días contados a partir de la notificación de la respuesta, es claro que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de rendir sus alegatos, señaló que emitió una respuesta complementaria, a la parte recurrente a contenida en el oficio D.G.GyP.C./S.S.V.yP.D/021/2025, signado por el Subdirector de Seguridad Vial y Prevención del Delito, con el cual pretende subsanar las inconformidad expuesta por el recurrente.

Por lo que, en el presente caso se advierte que podría actualizarse la hipótesis de sobreseimiento establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Bajo este orden de ideas, para efecto de determinar si se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo en su parte conducente:

TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

Capítulo I
Del Recurso de Revisión

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

De acuerdo con el precepto anterior, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese sentido, para que la causal aludida pueda actualizarse se debe cumplir con los requisitos exigidos al tenor de lo previsto en el **Criterio 07/21**, del que se cita su contenido:

Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria. Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta **sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.**
3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

En ese sentido, de la revisión realizada al oficio D.G.GyP.C./S.S.V.yP.D/021/2025, signado por el Subdirector de Seguridad Vial y Prevención del Delito, la cual contiene la respuesta

complementaria, se observó que se enfocó a reiterar que no localizo la información solicitada.

Motivo por el cual, se determina que en el presente caso no se actualizó la hipótesis señalada en la fracción II, del artículo 249, de la Ley de Transparencia, debido a que el sujeto obligado no subsanó la inconformidad realizada por la parte recurrente al no entregar la información de interés de la parte recurrente.

Una vez precisado lo anterior, y **dado que subsiste la inconformidad expuesta por la parte recurrente**, se entrará al estudio de fondo de la presente resolución.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió información respecto al Programa “Si al Desarme, Si a la Paz” requiriendo lo siguiente:

Durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Cuantas armas fueron canjeadas,
2. Que tipos de armas son, si son armas largas, cortas o explosivas,
3. Si se tiene algún informe de cuantas armas fueron canjeadas por la alcaldía,
4. Que dependencias participan en los programas de canje y
5. Quien custodia ese armamento o que destino tuvo.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado a través de la Subdirección de Seguridad Vial y Prevención del Delitos, manifestó que no cuenta con la información solicitada.

c) Síntesis de agravios. La parte recurrente medularmente se agravio por la negativa de la entrega de la información, cuando dicha información ya ha sido entregada previamente por

el Sujeto Obligado,

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto se estima conveniente puntualizar lo establecido en los artículos 1, 2, 3, segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, de la Ley de Transparencia, que precisan lo siguiente:

- La Ley de Transparencia es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas. Esta **tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- **Toda la información generada, administrada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona** en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.
- **El Derecho de Acceso a la Información Pública es la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Obligados**, en los términos de la Ley.

- **La Información de interés público es aquella información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual**, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados.
- **Rendición de Cuentas** consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos; así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley.
- **Los Sujetos Obligados** garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.
- **Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca la Ley,**

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se**

considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

En ese sentido para efecto de estudiar lo manifestado en el recurso de revisión tenemos que la parte recurrente solicitó información respecto Programa “Si al Desarme, Si a la Paz” requiriendo lo siguiente:

Durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Cuantas armas fueron canjeadas,
2. Que tipos de armas son, si son armas largas, cortas o explosivas,
3. Si se tiene algún informe de cuantas armas fueron canjeadas por la alcaldía,
4. Que dependencias participan en los programas de canje y
5. Quien custodia ese armamento o que destino tuvo.

Al respecto y para efectos de verificar la legalidad de la respuesta, de la investigación realizada por esta Ponencia, se observó que contrario a lo señalado por la Alcaldía esta debería de contar con la información solicitada, ello es así ya que a través de la cuenta oficial de YouTube de la entonces Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Claudia Sheinbaum Pardo, publicó información relacionada a la implementación de dicho Programa en la Alcaldía Iztapalapa , tal y como se observa a continuación:

Liga electrónica: <https://www.youtube.com/watch?v=MKiz0u8uErQ>



Asimismo, en la cuenta oficial de Facebook de la Alcaldía, se observó que con fecha veintidós de agosto de dos mil veintidós, publicó información relacionada con el Programa “Si al Desarme, Si a la Paz”, en la cual la entonces Alcaldesa Clara Brugada Molina, acudió a la instalación del modulo en la Colonia Desarrollo Urbano Quetzalcoatl, en el cual recalco que el principal objetivo de dicho programa es el retiro de armas de las casas, y crear un territorio de paz e igualdad, realizando el intercambio de armas por juguetes didácticos.

Tal y como se muestra en la siguiente liga electrónica:

Liga electrónica: <https://www.facebook.com/Alclztapalapa/videos/-s%C3%AD-al-desarme%EF%B8%8F-s%C3%AD-a-la-paz-llega-a-du-quetzalc%C3%B3atl-%EF%B8%8Fsacar-las-armas-de-los-hoga/799717264705056/>



De las capturas de pantalla antes descritas constituyen un indicio de que la Alcaldía Iztapalapa si cuenta con la información solicitada, ya que dicho programa si fue implementado y difundido por la Alcaldía. Al respecto cabe señalar la Tesis Aislada, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 67, Junio de 2019, Tomo III, página 2331, en fecha 07 de junio de 2019, bajo el rubro: **REDES SOCIALES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL DE SUS CUENTAS PERSONALES NO PUEDE OBEDECER A SU CONFIGURACIÓN DE PRIVACIDAD**⁵, establece que los servidores públicos al ostentar un grado mayor de notoriedad e importancia en la sociedad, debido a que sus actividades son de relevancia

⁵ Consultable: <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2020025>

para la ciudadanía por el tipo de labores desempeñadas en el ejercicio de su gestión, así como por el uso de los recursos públicos manejados en beneficio de la comunidad, **cuentan con un espectro de protección de su derecho a la intimidad disminuido**. Así, en el caso de sus cuentas personales de redes sociales, **éstas adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental**. Derivado de ello, **la privacidad de sus cuentas personales de redes sociales no puede depender únicamente de la configuración abierta o cerrada que se elija, sino que debe obedecer al tipo de información publicada a través de éstas y en caso de controversia se deberán analizar los contenidos difundidos, así como su relevancia para el interés general y la discusión pública de los asuntos para poder determinar el nivel de protección constitucional que merecen**.

De manera que, en el caso en concreto, con fundamento en el criterio anterior, las publicaciones en las redes sociales por parte de dichas servidoras públicas de mérito **constituyen información pública**.

Por lo que dichas publicaciones acreditan la existencia de la información materia de interés de la Recurrente, sirviendo de apoyo lo sostenido por el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia: **“INDICIOS. REQUISITOS PARA QUE GENEREN PRESUNCIÓN DE CERTEZA”**⁶. La cual establece que nada impide que para acreditar la veracidad de un hecho, el juzgador se valga de una presunción que se derive de varios indicios. En esta hipótesis deben cumplirse los principios de la lógica inferencial de probabilidad, a saber: la fiabilidad de los hechos o datos conocidos, esto es, que no exista duda alguna acerca de su veracidad; y la coherencia, o sea, que debe existir armonía o concordancia entre los datos mencionados.

⁶ Publicada en la Pagina 1463, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de agosto de 2004, Novena Época, Registro 180,873.

Ante este Panorama se procedió a revisar el ***“Manual Administrativo de la Alcaldía”***⁷, para efectos de verificar que unidad administrativa cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto y haga entrega de la información solicitada, del cual de dicha normatividad se desprende lo siguiente:

Puesto: Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia.

Función Principal 1: Implementar y coordinar operativos encaminados al combate, de prevención detección y erradicación de toda actividad ilícita que ponga en riesgo la seguridad de los ciudadanos a través de los distintos programas de la Alcaldía.

Funciones Básicas:

- **Analizar los programas que implementa la Alcaldía Iztapalapa, así como la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México**, a través de los elementos contratados por la Alcaldía de Iztapalapa con el fin de prevenir, detectar y erradicar las actividades ilícitas.
- **Analizar los índices delictivos dentro de Iztapalapa, con el fin de proponer la implementación de programas y acciones para el combate a la delincuencia** en el marco del Comité de Seguridad Ciudadana.
- Coordinarse con los sectores policíacos adscritos a la demarcación para la realización de operativos en las zonas de mayor índice delictivo.
- Implementación de operativos encaminados a la detección, erradicación de tráfico y venta de drogas y de armas, en las inmediaciones de los planteles escolares dentro de la demarcación, para la seguridad de los estudiantes
- Programar acciones con las diferentes instituciones policíacas federales y locales para integrar programas de combate a la delincuencia.
- Proponer mecanismos de acercamiento entre la comunidad y los mandos policíacos, para mayor reacción de combate contra la delincuencia.

⁷ Consultable en la siguiente liga electrónica:

<https://www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/2alcaldia/manual2020/manual2.pdf>

- **Generar acciones coordinadas con los diferentes órdenes de gobierno para el combate a la delincuencia.**
- **Procesar y analizar resultados de los programas y acciones estratégicas para mejorar el combate a la delincuencia.**
- Coordinar la comunicación con los enlaces de seguridad pública en las Direcciones Territoriales que conforman la demarcación.
- Coordinar la supervisión de las zonas de patrullaje con el estado de fuerza de unidades y elementos en campo de la policía auxiliar adscrita a la administración para la inmediata respuesta a la ciudadanía.
- Coordinar el registro, control y resguardo de la fatiga de los destacamentos de la Policía Auxiliar, para la administración de las incidencias y trámite de pago del personal que proporciona servicios de seguridad pública.
- Supervisar el registro y control del parque vehicular, destinado a trabajos de combate a la delincuencia, con relación a su mantenimiento, consumo de combustible y seguimiento en el pago de la reparación de los daños por siniestro de las unidades, para su optimización.
- Recomendar procedimientos y mecanismos sobre la evaluación del desempeño de los cuerpos de seguridad pública.
- Coordinar y supervisar acciones encaminadas a la recuperación del espacio público, por medio del retiro de vehículos de la vía pública en calidad de abandono que contribuyen un peligro para la salud pública y la inseguridad.
- **Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control

Función Principal 1: Crear propuestas que permitan obtener mejores resultados en materia de combate a la delincuencia, a **través del análisis de los distintos indicadores.**

Funciones básicas:

- Recabar la información necesaria de los órganos institucionales en la materia y de la denuncia ciudadana, para la elaboración de mapas delictivos con el análisis y clasificación de delitos en Iztapalapa, por zona, colonia, barrio, unidad habitacional, etc.
- Analizar la información relacionada con la incidencia delictiva proporcionada por la Procuraduría General de Justicia de la Ciudad de México. De la demarcación para elaborar estadísticas de la misma.
- Revisar las propuestas de políticas sobre el combate a la delincuencia, donde se considere el análisis y estudio de la incidencia delictiva para cubrir la demanda ciudadana.
- **Actualizar permanentemente los programas aplicados en materia de planeación y combate a la delincuencia, pertenecientes a la Coordinación, para la correcta ejecución de los mismos.**
- Fortalecer la confianza y comunicación con la ciudadanía a través de la implementación de acciones y actividades, para los respectivos comités vecinales formalmente establecidos y con la ciudadanía en general.
- **Verificar las diferentes acciones realizadas de los programas aplicados por la coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, con el fin de mantener su actualización.**
- Planear mecanismos de control y evaluación de la eficiencia y eficacia del desempeño de los sectores policíacos de la demarcación, para optimizar su labor.
- Proponer a los elementos de seguridad pública que se hayan distinguido por su desempeño, para ser incentivados en las sesiones del Comité de Seguridad Ciudadana o en eventos especiales.
- Realizar el registro, control y resguardo de la fatiga de los destacamentos de la Policía Auxiliar, para la administración de las incidencias y trámite de pago del personal que proporciona servicios de seguridad pública.

- Realizar el registro y control del parque vehicular con relación a su mantenimiento, consumo de combustible y seguimiento en el pago de la reparación de los daños por siniestro de las unidades, para mantener su optimización de uso.
- Inspeccionar las diferentes demandas ciudadanas de seguridad pública, presentadas ante el Comité de Seguridad Ciudadana por comités vecinales, partidos políticos, asociaciones civiles, diputados, etc., para su respectiva atención y seguimiento.
- **Proponer lineamientos sobre la implementación eficiente de políticas de combate a la delincuencia, con base en la información captada y en los diagnósticos realizados, con el fin de mejorar las acciones de seguridad pública.**
- **Las demás que le solicite la o el Titular del Órgano Político Administrativo en Iztapalapa, así como la o el Titular de la Dirección General de Gobierno y Protección Ciudadana.**

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Combate a la Delincuencia

Función Principal 1: Organizar una capacitación para los cuerpos policíacos en forma periódica donde se fortalezca la coordinación interinstitucional en todos los ámbitos, a través del seguimiento a los programas establecidos.

Funciones Básicas:

- **Proponer programas y acciones estratégicas para el combate a la delincuencia.**
- **Planear la coordinación interinstitucional en el ámbito de la Alcaldía, local y federal, a través de la elaboración y firma de convenios de colaboración.**
- **Someter los programas y operativos de los convenios de colaboración para su respectiva estimulación o sanción.**
- **Revisar y evaluar los índices delictivos, a través de la eficiencia y eficacia por parte de los cuerpos de seguridad, para su mejora.**
- **Supervisar en campo las zonas de patrullaje, a fin de verificar el estado de fuerza de unidades y elementos en su operatividad.**

- Proponer a la Secretaría de Seguridad Ciudadana puntos estratégicos de revisión al transporte público, para salvaguarda de los iztapalapenses.
- **Elaborar operativos permanentes de prevención y disuasión en las colonias que presentan mayor incidencia delictiva de la demarcación, para seguridad de los ciudadanos.**
- Programar la capacitación y actualización en materia jurídica de derechos humanos y policiales, a los cuerpos policíacos en forma periódica, para una preparación moderna.

Como se observa, en la normatividad antes citada, la Alcaldía cuenta con la **Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, la cual cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control y la Jefatura de Unidad Departamental de Combate a la Delincuencia**, las cuales, de acuerdo con el Manual Administrativo de la Alcaldía, cuentan con atribuciones suficientes para pronunciarse de manera acorde con lo solicitado por la parte recurrente.

Por lo anterior es claro que, en el presente caso, el Sujeto Obligado se encuentra en posibilidades de atender el requerimiento planteado, por lo que deberá de turnar la solicitud de información a la Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, la cual cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control y la Jefatura de Unidad Departamental de Combate a la Delincuencia, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información y entreguen la información conforme fue solicitada.

En consecuencia y tomando en consideración que el Sujeto Obligado no emitió una respuesta acorde a lo solicitado al pronunciarse únicamente respecto de las auditorías concluidas, y no respecto a la totalidad de las auditorías que le fueron realizadas, es evidente que dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192, 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta se accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En este contexto, la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, dejó de observar lo previsto en los preceptos legales, antes detallados toda vez que negó la entrega de la información solicitada, cuando esta la detentaba, vulnerando el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, al no poder acceder a la información de su interés.

En consecuencia, el Sujeto Obligado debe de entregar la información conforme a los requerimientos planteados por la parte recurrente, dado que cuenta con posibilidades para pronunciarse, con lo cual dejó de cumplir con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo a lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia ***“CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS”***⁸

⁸ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

Derivado de lo anterior, resulta evidente que la respuesta impugnada incumplió con el principio de exhaustividad, el cual se traduce en la obligación de que Sujeto Obligados deben realizar las acciones necesarias para atender de forma puntual, expresa y categórica, conforme a los requerimientos planteados por los particulares, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, circunstancia que en la especie no aconteció, por lo que el Sujeto Obligado transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, razón por la cual se concluye que el **único agravio expuesto por el particular es fundado**.

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, deberá de gestionar la solicitud de información ante la **Coordinación de Planeación y Combate a la Delincuencia, la cual cuenta con la Jefatura de Unidad Departamental de Planeación y Control y la Jefatura de Unidad Departamental de Combate a la Delincuencia**, para efectos de que hagan la búsqueda exhaustiva de la información e informen respecto al Programa “Si al Desarme, Si a la Paz” lo siguiente:

Durante los años 2020, 2021, 2022 y 2023:

1. Cuantas armas fueron canjeadas,
2. Que tipos de armas son, si son armas largas, cortas o explosivas,
3. Si se tiene algún informe de cuantas armas fueron canjeadas por la alcaldía,
4. Que dependencias participan en los programas de canje y
5. Quien custodia ese armamento o que destino tuvo.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025 al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.0100/2025

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.